

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA
COMARCA DEL BAJO GUADALQUIVIR. "ADELQUIVIR"**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN PREVISTO

Artículo 1.- Denominación.

Con el nombre de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA COMARCA DEL BAJO GUADALQUIVIR "ADELQUIVIR" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3 y 4 de estos Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico.

La actuación de la Asociación se ajustará a lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, Ley de Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero y demás disposiciones legales. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Objeto y fines.

El objeto de la Asociación es promover, sostener y potenciar el desarrollo local, referido al ámbito municipal como una unidad privilegiada de intervención, y mediante la ejecución de programas consorciados con las instancias públicas a sus diferentes niveles: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma y Administración Local.

Son fines propios de la Asociación, en el cumplimiento de objeto social:

- a) Instrumentar el desarrollo local en los distintos ámbitos municipales incorporados a la Asociación, de forma inmediata o acomodada a sus especificidades respectivas, mediante estrategias y acciones más amplias o que trasciendan de dichas especificidades.
- b) Mejorar las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales, apoyándose en iniciativas locales y un enfoque integrado.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas, como gestoras delegadas o cualquier otro sistema, en el desarrollo

de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de la Asociación.

c) Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.

d) Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local, impulsando entre otras las siguientes actividades: explotar los recursos naturales del medio rural, elaborar planes y programas de actuación, promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas locales, provinciales, regionales, estatales, comunitarias, etc.

e) Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a iniciativas de las Administraciones Públicas.

f) Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.

g) Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico local.

h) Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento de empleo de los segmentos de población más desfavorecidos.

i) Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general en la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

j) Colaborar con la puesta en marcha y ejecución de Programa de Desarrollo de Zonas Rurales en el ámbito de actuación definido en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 4.- Actividades.

Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

a) Medidas de desarrollo rural propiamente dicho.

j) Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones provinciales, regionales, estatales

y comunitarias que puedan favorecer el desarrollo rural.

- j) Apoyo a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el turismo rural y agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, etc.
 - j) Apoyo y ayuda a la pequeña empresa.
 - j) Revalorización y comercialización in situ de la producción agraria, ganadera y agroalimentaria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales, agroalimentarias, etc.
 - j) Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo de la zona.
- b) La promoción de todas aquellas medidas de integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias mediante técnicas de animación, evaluación, etc.

Artículo 5.- Domicilio .

La Asociación tendrá su domicilio social en Carretera San Benito, s/n, Finca San José (Lebrija), pudiendo la Asamblea General acordar el traslado de dicho domicilio dentro de su ámbito territorial.

Artículo 6.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación es la comarca del Bajo Guadalquivir, comprendido por los municipios de Los Palacios y Villafranca, Utrera, El Coronil, Los Molares, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, El Cuervo, Trebujena, Rota, Chipiona y Sanlúcar de Barrameda.

CAPÍTULO II

Órganos directivos y forma de administración

Artículo 7.- Órganos de gobierno y administración.

Los órganos de gobierno y administración son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.
- d) El/los Vicepresidentes.
- e) La Oficina Técnica de Gestión.

Artículo 8.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de participación y decisión de la Asociación y estará constituida por dos representantes, con voz y un solo voto, de cada uno de los socios integrantes de la Asociación. Se reunirá necesariamente en sesión ordinaria al menos una vez al año, pudiendo en forma extraordinaria, reunirse en los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 9.- Sesión ordinaria.

La sesión ordinaria se celebrará, para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior, conocimiento del ejercicio económico, y para tratar otros asuntos que figuren en el orden del Día.

Artículo 10.- Sesión extraordinaria.

La sesión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a instancia razonada de la mitad más uno de los socios, dirigiéndose esta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- a) Disposición o enajenación de bienes.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Aprobación de propuestas de actuación anuales.
- d) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Convocatoria y quórum.

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del Día, fijado por el Presidente, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea número de asociados concurrentes. La representación deberá conferirse por escrito a cualquier otro miembro de la Asociación.

Las Asambleas Generales se convocarán en 1ª y 2ª convocatoria con una diferencia de media hora.

Salvo que existan razones que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, siete días naturales.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar. Previamente, y como primer punto del orden del Día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

Artículo 12.- Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por la mayoría simple de los votos emitidos. Sin embargo, deberán ser adoptados por mayoría absoluta de los socios asistentes los acuerdos siguientes:

- a) Disponer, enajenar y gravar bienes.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

Artículo 13.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elección y revocación del Presidente y miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobación de los presupuestos y cuentas anuales.
- c) Aprobación de la memoria e informe anual de la Asociación.
- d) Establecer y modificar la cuantía de las cuotas de los miembros de la Asociación.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- g) Aprobación y modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- h) Disolución de la Asociación.

Artículo 14.- La Junta Directiva.

A) La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuenta de su actuación a la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por:

1. El Presidente, que será representante de una entidad local.
2. El/los Vicepresidentes.
3. Un vocal en representación de cada uno de los siguientes miembros de la Asociación:
 - a) Entidades locales y Administraciones Públicas.
 - b) Confederaciones y uniones provinciales de las organizaciones empresariales, sindicales y agrarias.
 - c) Federaciones y agrupaciones de asociaciones de género y juventud.
 - d) Aquellos otros miembros de la Asociación, siempre que no se encuentren ya representados en la Junta Directiva por una federación o agrupación de segundo nivel, y que por su especificidad o peculiaridad así se acuerde por la Asamblea General.
4. Un Secretario, con voz y sin voto.
5. Un Tesorero, con voz y sin voto.
6. La Oficina Técnica de Gestión, con voz y sin voto.

B) De entre los miembros de la Junta Directiva, el Presidente podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes, quienes lo sustituirá, por su orden, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

C) Podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva, con voz y sin voto, aquellos técnicos que participen en la gestión de programas que desarrolle la Asociación.

D) El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose en su totalidad al cumplirse el citado periodo. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

E) La elección de la Junta Directiva será por sufragio de todos los asociados, de acuerdo con lo establecido en el régimen electoral previsto en el reglamento de Régimen Interno de la Asociación. Producida la admisión de un nuevo socio, éste pasará a

formar parte de la Junta Directiva en el supuesto que reúna alguno de los requisitos establecidos en el apartado A. 3), párrafos a), b) y c) del presente artículo.

F) La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas.

G) Los vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva y aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

Artículo 15.- Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva podrá reunirse, cuantas veces fuere necesario y se estime conveniente, a convocatoria del Presidente o por solicitud razonada y motivada dirigida al Presidente de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Para la válida celebración de las sesiones de la Junta Directiva, se requiere la concurrencia, presentes o representados, de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, o de un tercio en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo imprescindible la asistencia, en todo caso, del Presidente o quién le sustituya y del Secretario. La representación deberá conferirse por escrito a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

3. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá, en segunda votación, el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16.- Atribuciones de la Junta Directiva.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, sus propios acuerdos y los que adopte la Asamblea general.

b) Someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos y las cuentas anuales de la Asociación.

c) Proponer a la Asamblea general la inversión en fondos sociales.

d) Recaudar, administrar y distribuir los fondos de la Asociación.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

f) Incoar y resolver los expedientes disciplinarios.

g) Solicitar, dirigir y gestionar todo tipo de programas y proyectos a desarrollar por la Asociación, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna Administración Pública, en su caso.

h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general de socios.

Artículo 17.- El Presidente: Funciones.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.

b) Firmar en nombre de la Asociación cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

c) Nombrar al/los Vicepresidente/s de entre los miembros de la Junta Directiva.

d) Ejercer acciones judiciales y administrativas, en caso de urgencia, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

e) Fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

f) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.

g) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados que le competan.

h) Visar las certificaciones y documentos oficiales.

i) Autorizar los gastos y ordenar los pagos, firmando con el Tesorero los cheques, recibos y demás documentos contables análogos.

j) Ejercer la jefatura del personal contratado en caso de su existencia.

k) Cualquier otra función que la Asamblea General o Junta Directiva le encomienden.

El Presidente podrá delegar en la Oficina Técnica de Gestión el ejercicio de las atribuciones enumeradas en los apartados anteriores.

Artículo 18.- El Secretario: Funciones.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones, tanto en la Junta Directiva como la Asamblea General, levantando acta y dando fe de los acuerdos adoptados.
- b) Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros, registros y ficheros a los que hace referencia el artículo 21 de los presentes Estatutos.
- d) Redactar la memoria anual.
- e) Custodiar el archivo de la Asociación.
- f) Firmar documentos expedidos por orden del Presidente.

Artículo 19.- El Tesorero: Funciones.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquéllas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación y de la que no se podrá extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente transferencias autorizadas por el Presidente y el Tesorero. Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando las órdenes de pago que se hagan efectivas con sus justificantes.
- b) Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria respectiva.
- c) Satisfacer las órdenes de pago expedidas por el Presidente.
- d) Entregar al Presidente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

e) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando todas las cuentas rendidas.

f) Llevar los Libros de Contabilidad.

Artículo 20.- Concentración de cargos de Secretario y Tesorero.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán concentrarse los cargos de Secretario y Tesorero en la misma persona.

Artículo 21.- Libros de la Asociación.

1. Se llevarán a cargo del Secretario el Libro de Asociados y el Libro de Actas.

A) En el Libro Registro de Asociados se constarán éstos con expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de gobierno, administración o representación, indicándose la fechas de alta, baja, tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

B) En los Libros de Actas se harán constar, por separado, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

2. Se llevará a cargo del Tesorero el Libro de Contabilidad. En él figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquéllos y el destino de éstos. Si el ingreso provenía de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas con expresión de cuanto determine el artículo 11.4 del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, y sus concordantes de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.

C) Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos libros auxiliares que se estimen pertinentes a iniciativa de la Asamblea, Junta Directiva, Presidente o Secretario, y por Decisión de cada uno de ellos según los respectivos casos.

Artículo 22.- Oficina Técnica de Gestión.

Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Asociación, la Junta Directiva podrá designar una Oficina Técnica de Gestión. El nombramiento habrá de recaer en persona, física o jurídica, especialmente cualificada para la gestión de las materias que constituyen los fines de la Asociación. El acuerdo de

su designación establecerá las condiciones en que debe ejercer su cargo.

Artículo 23.- Funciones.

Serán funciones de la Oficina Técnica de Gestión:

- a) Proponer los planes de acción en orden al desarrollo de los fines de la Asociación.
- b) Llevar a cabo tantas gestiones sean precisas en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Realizar los trabajos que sean necesarios para la consecución de los objetivos fijados en los Estatutos, en el ámbito de la Asociación, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las que considere convenientes.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación con voz y sin voto.

CAPITULO III

**PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE CONDICIÓN DE SOCIO,
DERECHOS Y DEBERES.**

Artículo 24.- Socios: Características y procedimiento de admisión.

1. Podrán ser socios de pleno derecho de la Asociación las siguientes personas físicas y jurídicas, con capacidad de obrar, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado:

- a) Las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial definido en el artículo 6º de estos Estatutos, así como las Administraciones Públicas que ejerzan su actividad y competencias en el referido ámbito territorial.
- b) Las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía y aquellas otras que tengan su domicilio o ejerzan su actividad en el ámbito territorial definido en el artículo 6º.
- c) Las asociaciones, organizaciones o colectivos con personalidad jurídica propia, legalmente constituidos, y en especial, las asociaciones de mujeres y jóvenes,

entre cuyos fines se encuentre algunos de los establecidos en el artículo 3° de los presentes Estatutos y que tengan su domicilio o ejerzan su actividad dentro del ámbito territorial definido en el artículo 6°.

d) Las restantes personas físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar, que tengan su domicilio o ejerzan su actividad económica dentro del ámbito territorial definido en el artículo 6° y entre cuyos fines se encuentre algunos de los establecidos en el artículo 3° de los presentes Estatutos.

2. Las solicitudes se formularán ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación.

3. Previa aprobación de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz pero sin voto los siguientes socios colaboradores:

a) Protectores: los que aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

b) De Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

4. Los socios de pleno derecho se agruparán en secciones funcionales: Entes Públicos y Entes Privados.

5. Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, según criterios fijados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Pérdida de la condición de socio.

El asociado causará baja en los siguientes casos:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por lesión de los fines de la Asociación.

c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su calidad de socio.

d) Por fallecimiento en el caso de que el socio sea persona física, y por disolución en el caso de que el socio sea persona jurídica.

En los casos establecidos en los apartados b) y c) del presente artículo, los socios causarán baja como consecuencia de resolución del órgano competente que ponga fin al expediente disciplinario incoado al efecto, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 26.- Derechos de los socios.

Son derechos del asociado:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, o con voz solamente si se trata de socios protectores o de honor.
- b) Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva.
- c) Solicitar a la Junta Directiva, mediante escrito motivado, cuantas aclaraciones e informes considere conveniente.
- d) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen motivado, cuantas aclaraciones e informes considere conveniente.
- e) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación de conformidad con los fines de mismas.

Artículo 27.- Deberes de los socios.

Es obligación de los socios:

- a) Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- c) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
- d) Asistir a los actos para los que sean convocados.

Artículo 28.- Régimen disciplinario.

Cuando la Junta Directiva tenga noticia, por denuncia o por Información propia, de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta asociación o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso y tras instruir el correspondiente expediente, las siguientes correcciones disciplinarias.

- a) Amonestación privada.
- b) Apercibimiento publico en la Asamblea General con constancia en acta.
- c) Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
- d) Suspensión definitiva.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29.- Recursos económicos.

La Asociación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter no lucrativo.

Los recursos económicos previstos son los siguientes:

- a) Las cuotas que se determinen por la Asamblea General y aportaciones voluntarias de sus miembros.
- b) Las aportaciones a título gratuito por acto "inter vivos" o "mortis causa".
- c) Las subvenciones de entidades públicas y privadas, y asignaciones por actividades consorciadas o en colaboración con las mismas.
- d) Los préstamos simples o representados por obligaciones.
- e) Los ingresos procedentes de tareas de asesoramiento, asistencia técnica, investigación, etc.
- f) Los productos de sus bienes patrimoniales.

Artículo 30.- Patrimonio fundacional y presupuesto.

La Asociación carece de patrimonio fundacional y el presupuesto anual para 1997 no excederá de 3.500.000 pesetas, si bien la Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, pueden modificar esta cantidad si se requiere. Asimismo, para los años sucesivos, la Junta Directiva establecerá un presupuesto anual, en consonancia con las actividades de la Asociación.

Artículo 31.- Depósito de los fondos sociales.

Los fondos sociales serán depositados en Establecimientos de banca privada y cajas de ahorros y no se destinarán a fines distintos de los de esta Asociación, después de cubrir los gastos materiales, nomina de personal, etc.

**CAPITULO V
DISOLUCIÓN**

Artículo 32.- Procedimiento de disolución.

La Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto podrá acordar la disolución de la asociación. En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una Comisión que determinará el saldo de la asociación.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo, si lo hubiere, destinándose el resto de los fondos a otra asociación de igual carácter y fines que la presente.

- Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 9 de mayo de 2002.